



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 80 CPTSS
Número de radicación	110013105 011 2019 00092 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	María Ruby Muñetón Cortes
Demandado	Colpensiones
Fecha	28 de noviembre de 2022
Hora de inicio	2:11 pm
Hora Final	4:19 pm
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA: A la presente audiencia comparecen:

- Demandante: María Ruby Muñetón Cortes. C.C. 52.092.896. **(no asistió)**
- Apoderado demandante, John Fernando Caycedo Narváez, C.C. 7.692.419 T.P. 220.940 del C. S de la J. correo electrónico: j_pjuridicos@yahoo.com.
- Apoderado demandado, María Claudia Tobito Montero, C.C. 1.020.786.735 T.P. 300.432 del C. S de la J. correo electrónico mariatobitocalnaf@gmail.com.

TRÁMITE

El despacho se instala en continuación de audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S. En la etapa de práctica de pruebas.

Testimonio de la señora Blanca Dilia Beltrán Patiño (min 12:00)

Se declara agotada la etapa probatoria al no existir pruebas pendientes por practicar. Decisión notificada en estrados.

Los apoderados de las partes presentan sus alegatos de conclusión:

Apoderado demandante (min 44:00); Apoderada demandada (min 60:00)

DECISIÓN
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, R E S U E L V E: PRIMERO: DECLARAR probadas las excepciones de mérito denominadas inexistencia del derecho reclamado y cobro de lo no debido formuladas por el apoderado judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, absteniéndose de abordar el estudio de los demás medios exceptivos formulados, conforme a las consideraciones. SEGUNDO: ABSOLVER a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su



contra por parte de la demandante María Ruby Muñetón Cortes, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Sin condena en costas en esta instancia.

CUARTO: CONSULTAR esta sentencia con el Tribunal Superior- Sala Laboral del Distrito Judicial de Bogotá, en el evento de que la misma no sea apelada.

Decisión notificada en estrados.

El apoderado de la demandante interpone recurso de apelación.

Se concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá. **Por secretaría remítase el expediente digitalizado al Superior para el trámite de la apelación.**

En el siguiente enlace se puede
visualizar esta audiencia

[016AudienciaArtiuculo80CPTSS20221128.mp4](#)

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez